

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Boletín  
de la  
Provincia

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### DESCRIPCIÓN PARTICULAR

| En el mes           | En el mes | En el mes           | En el mes |
|---------------------|-----------|---------------------|-----------|
| Un mes . . . . .    | 4         | Un mes . . . . .    | 5         |
| Trimestre . . . . . | 11 50     | Trimestre . . . . . | 14        |
| Six meses . . . . . | 21        | Six meses . . . . . | 25        |
| Un año . . . . .    | 40        | Un año . . . . .    | 50        |

Además de los derechos de publicación

de publican todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta *Boletín* deberán que se lleve un ejemplar en el año de contabilidad, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al *Boletín* respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» 25 Diciembre 1919).

### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 4 468

Godaduría.—Año de 1919-20

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre actual, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución.

**Capítulo 1.º—Administración provincial**  
**Artículo 1.º—Gastos de la Diputación,** 3.372 94 pesetas.

**Idem 2.º—Archivo y Depositaria,** pesetas 1 291 67.

**Idem 3.º—Comisiones especiales,** pesetas 437 50.

**Idem 4.º—Arquitectura,** 708 34 pesetas.

**Total.** 10.810 45 pesetas.

**Capítulo 2.º—Servicios generales**

**Artículo 1.º—Material de la Diputación,** 1 205 42 pesetas.

**Idem 2.º—Bogajes,** 375 pesetas.

**Idem 3.º—Bogajes Gremios,** 118 75 pesetas.

**Idem 5.º—Calamidades,** 32 34 pesetas.

**Total.** 1.782 51 pesetas.

**Capítulo 3.º—Obras públicas**

**Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas,** 708 34 pesetas.

**Capítulo 4.º—Cargas**

**Artículo 1.º—Contribuciones y seguros,** 2 633 48 pesetas.

**Idem 2.º—Pensiones,** 5 859 86 pesetas.

**Idem 3.º—Empréstitos,** 5 000 pesetas.

**Idem 5.º—Deudas reconocidas,** pesetas 3 006 20.

**Total.** 16 499 04 pesetas.

**Capítulo 5.º—Instrucción pública**

**Artículo 1.º—Sección administrativa de Primera enseñanza,** 1 320 84 pesetas.

**Idem 2.º—Institutos Generales y Técnicos,** 5 266 09 pesetas.

**Idem 3.º—Escuelas normales,** pesetas 3 604 09.

**Idem 4.º—Inspección de Escuelas,** pesetas 454 17.

**Idem 5.º—Academias,** 2 037 91 pesetas.

**Idem 6.º—Bibliotecas,** 333 34 pesetas.

**Idem 7.º—Museos,** 416 67 pesetas.

**Total.** 13 933 11 pesetas.

**Capítulo 6.º—Beneficencia**

**Artículo 2.º—Hospitales,** 35 607 48 pesetas.

**Idem 3.º—Casa de Misericordia,** pesetas 13 124 23.

**Idem 4.º—Casa de Expósitos,** pesetas 10 234 60.

**Total.** 59 016 31 pesetas.

**Capítulo 7.º—Corrección pública**

**Artículo 1.º—Cárceles,** 5 502 55 pesetas.

**Capítulo 8.º—Imprevistos**

**Artículo único.—Para gastos no previstos,** 1 668 67 pesetas.

**Capítulo 10.º—Carreteras**

**Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales,** 3 104 17 pesetas.

**Capítulo 12.º—Otros gastos**

**Artículo único.—Para otros gastos,** 8 393 75 pesetas.

**Capítulo 13.º—Resultas**

**Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados,** 100 000 pesetas.

**Total.** 221 917 90 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos á las siguientes 221 917 90 pesetas, por los conceptos expresados.

Córdoba 6 de Diciembre de 1919.—  
Firmado: Pedro Mir.

Sesión del 12 de Diciembre de 1919

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el mes actual importante 221 917 90 pesetas y que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia conforme á lo mandado.—Firmado: López Serrano.—Secretario, Filiberto López.

### Jefatura de Minas

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4 482

Número del expediente 3.175

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirelli, en nombre de don René d'Andriant, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 222 pertenencias de la mina denominada «Sevilla», de mineral bella, sita en el término de Obejo y en los mismos parajes que los registros del denunciante Madrid y sus colindantes; cuyo registro lo ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno situado en el lindero Sur del registro Gaudiquir á 300 m. al O. de la 4.ª estancia del citado registro 6 ángulo S. E. y desde él con relación al N. verdadero se medirán á 1.ª estancia O. 18° 53' N. 600 m.; de 1.ª á 2.ª S. 18° 53' O. 1.000; de 2.ª á 3.ª O. 18° 53' N. 200; de 3.ª á 4.ª S. 18° 53' O. 300; de 4.ª á 5.ª E. 18° 53' S. 1.100; de 5.ª á 6.ª S. 18° 53' O. 500; de 6.ª á 7.ª E. 18° 53' S. 700; de 7.ª á 8.ª S. 18° 53' O. 100; de 8.ª á 9.ª E. 18° 53' S. 300, y de 9.ª á Pp. N. 18° 53' O. 1.900, para cerrar el perímetro de las 222.

pertenencias, que lindarán a N. con Guadalquivir y al O. y N. con Madrid.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1919.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4.433

Número del expediente 8.174

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont Molette, vecino de Linares (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 200 pertenencias de la mina denominada «Madrid», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y en los mismos parajes que nuestros registros Amberes, Guadalquivir y Lovaina; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo designado en nuestro anterior registro Lovaina, 6 sea la cuarta estaca 6 el ángulo S. E. del registro Dinant, y desde él y con relación al N. verdadero se medirán los siguientes rumbos y distancias: de P. a 1.ª, dirección S. 13° 53' O. 1.000 metros; de 1.ª a 2.ª E. 13° 53' S. 2.000; de 2.ª a 3.ª N. 13° 53' E. 1.000, y de 3.ª a P. O. 13° 53' N. 2.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 200 pertenencias, que lindarán por el N. con los registros Amberes y Guadalquivir, y por el O. con Lovaina, teniendo al N. O. un punto común con el llamado Dinant.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1919.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4.434

Número del expediente 8.173

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 200 pertenencias de la mina denominada «Lovaide mineral hulla, sita en el término de Obejo y en los mismos parajes que los registros Lieja y Dixmunde; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor

Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca del registro llamado Dinant, 6 sea su ángulo más al Sur y Este y desde él con dirección al N. verdadero se medirán a 1.ª estaca S. 13° 53' O. 400 metros; de 1.ª a 2.ª O. 13° 53' N. 300; de 2.ª a 3.ª S. 13° 53' O. 10; de 3.ª a 4.ª O. 13° 53' N. 300; de 4.ª a 5.ª N. 13° 53' E. 600; de 5.ª a 6.ª E. 13° 53' S. 1300; de 6.ª a 7.ª S. 13° 53' O. 100 y de 7.ª a P. E. 13° 53' S. 2.600 metros, quedando cerrado el perímetro solicitado, lindando al N. con los registros Lieja, Dixmunde y Dinant, y tendrá punto común con el llamado Amberes.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1919.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4.435

Número del expediente 8.172

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Federico Pirlot, en nombre de don René d'Andrimont, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1919, solicitando se le concedan 202 pertenencias de la mina denominada «Lieja», de mineral hulla, sita en el término de Obejo y en los mismos parajes que los registros «Cabeza Gorda», núm. 7.961 y el registro Dixmunde, del denunciante, que linda por el E. al Sur del río Guadalbarbo y del registro Porcelana 3.ª que le es muy próximo por el N.; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al S. y O. del registro Cabeza Gorda, con quien debe lindar por E. y N. y desde éste con relación al N. verdadero se medirán a 1.ª estaca N. 13° 53' E. 700 metros; de 1.ª a 2.ª O. 13° 53' N. 200; de 2.ª a 3.ª S. 13° 53' O. 1.400; de 3.ª a 4.ª E. 13° 53' S. 100; de 4.ª a 5.ª S. 13° 53' O. 700; de 5.ª a 6.ª E. 13° 53' N. 1.200; de 6.ª a 7.ª N. 13° 53' E. 1.300; de 7.ª a 8.ª E. 13° 53' S. 1.300; de 8.ª a 9.ª N. 13° 53' E. 100, y de 9.ª a P. O. 13° 53' N. 2.400, para cerrar el perímetro de las 202 pertenencias, que lindarán por N. y E. con el registro Cabeza Gorda y por E. con el denominado Dixmunde, y tendrá muy próximo por el N. el registro Porcelana 3.ª

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto pa-

ra que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1919.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 4.460

### Dirección general de Correos y Telégrafos CORREOS

Dirección 2.ª—Negociado 15.ª

Relación de los pliegos de «valores declarados» destinados a la provincia de Córdoba, que cumplido el tiempo reglamentario de depósito se anuncian en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se crean con derecho a ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de tres meses a contar desde la publicación de este anuncio:

Número del pliego, 5.378; fecha de la imposición, 15 de Noviembre de 1918; punto de origen, Córdoba; nombre del destinatario, Ramón Salgado; punto de término, Valladolid; valor declarado, pesetas 500.

Número del pliego, 36; fecha de la imposición, 5 de Diciembre de 1918; punto de origen Córdoba; nombre del destinatario, M. Nicokok Zarich; punto de término, Alexandria; valor declarado, 100 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el Régimen y servicio de este Ramo.

Madrid 26 de Diciembre de 1919.—El Director general.

## AYUNTAMIENTOS

EL GUIJO.—Núm. 4.465

Don Santiago Gálvez Mansilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1920 21, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días para que pueda ser examinado y se formulen contra el mismo las reclamaciones que procedan.

El Guijo 24 Diciembre de 1919.—Santiago Gálvez.

ALCARACEJOS.—Núm. 4.404

Don Rafael Alcalde Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que dispuesto por el excelentísimo señor Delegado Regio de Pósito, la formación de las cuentas de dichos establecimientos correspondientes al año de 1918, las de ordenación y censales del de esta población se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de

que puedan hacerse contra las mismas las reclamaciones que sean pertinentes.

Alcaracejos 4 23 Diciembre 1919.—  
Raf. el Alcalde.

AGUILAR.—Núm. 4.412

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobada por este Corporación municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer, el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo ejercicio económico de 1920 a 1921, é informado favorablemente por el Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal vigente para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Aguilar 23 de Diciembre de 1919.—  
José L. de Guevara.

DOS-TORRES.—Núm. 4.464

Ignorándose el paradero de los señores Agustín Jiménez López, hijo de Pedro y Catalina, el padre natural de Hércules (Isén) y la madre de Acencha (Badajoz) a más de este término, comprendido en el alistamiento del año actual se advierte a los mismos, a sus padre, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por el 6 por persona que legítimamente les represente, el día 11 de Enero próximo y hora de las nueve, a exponer las convega referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Dos-Torres 26 de Diciembre de 1919.—  
El Alcalde, Faustino Moreno.

FUENTE TOJAR.—Núm. 4.447

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por la respectiva comisión y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1920 a 21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda examinarse y aducir las oportunas reclamaciones.

Fuente Tojar 21 Diciembre 1919.—  
Antonio Sánchez.

**LA RAMBLA.—Núm. 4.394**

**Juan Urbano Gutiérrez, Alcalde**  
Presidente de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose servida  
carácter de interinidad la plaza de  
Inspector municipal de car-  
por no haberse posesionado don Ra-  
Tomás Saldas que fué nombrado á  
de concurso, el Ayuntamiento de  
presidencia ha acordado publicar an-  
convocatoria para la provisión en pro-  
dad de dicho cargo durante el plazo  
viante días que se contarán desde el  
niente al de la inserción de este anun-  
en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia  
forma al artículo 38 del Reglamento  
Corpo de Veterinarios Titulares de  
de Marzo de 1908.

La mencionada plaza se halla dotada  
de haber anual de novecientas pesetas  
y los aspirantes deberán presenta-  
instancias en la Secretaría del Ayun-  
tamiento dentro del citado plazo es-  
adidas en papel sellado de la clase on-  
y acompañadas del Título original  
Veterinaria ó testimonio Notarial del  
mismo, y de los demás documentos que  
quieran convenientes á su derecho.  
La Rambla 22 de Diciembre de 1919.  
Juan Urbano.

**ZUHEROS.—Núm. 4.396**

**Francisco Miguel Tallón, Alcalde**  
constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este  
Ayuntamiento, previa censura del señor  
Regidor Sindico el proyecto de presu-  
puesto municipal ordinario para el pró-  
ximo ejercicio de 1920 á 1921 queda ex-  
puesto al público en esta Secretaría mu-  
nicipal por término de quince días para  
que se presenten reclamaciones, pasándose después á  
la aprobación definitiva de la Junta mu-  
nicipal.

Zuheros 22 de Diciembre de 1919.—  
Francisco M. Tallón.

**DOÑA MENCIA.—Núm. 4.515**

Formado el proyecto de presupuesto  
municipal ordinario para el próximo año  
de 1920-21, aprobado por el Ayunta-  
miento, previa censura del señor Regi-  
dor Sindico, estará de manifiesto al pú-  
blico en la Secretaría de este Ayunta-  
miento por espacio de quince días con  
arreglo al artículo 146 de la vigente ley  
municipal, durante cuyo plazo podrán  
los vecinos presentar contra el mismo,  
las reclamaciones que estimen conve-  
nientes.

Doña Mencía á 30 de Diciembre de  
1911.—El Alcalde, Miguel Lanza.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con mi Consejo de Minis-  
tros, y a propuesta del Ministro de la  
Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** A fin de solucionar ar-

mónicamente los conflictos que se pro-  
duzcan entre propietarios de fincas urba-  
nas e inquilinos, se crea en cada capital  
de provincia o población de más de  
20.000 habitantes, una Comisión mixta,  
que estará integrada por igual número de  
propietarios y de inquilinos, bajo la pre-  
sidencia de la persona elegida por ambas  
representaciones. En el caso de que no  
se pusieran de acuerdo al efecto, nomi-  
brará el Gobierno al Presidente, procu-  
rando que sea un Juez o un Magistrado.

Los Vocales de esta Comisión serán  
designados por las Cámaras oficiales de  
Comercio y de Navegación, por las de In-  
dustria y por cualquiera Asociación de  
inquilinos legalmente constituida, de una  
parte, y de la otra, por las Cámaras Ofi-  
ciales de la Propiedad Urbana con ar-  
reglo a sus respectivos Estatutos o Regla-  
mentos.

Constituirán la Comisión mixta de in-  
quilinato tres propietarios y tres inqui-  
linos, de los cuales, dos por lo menos,  
tendrán el carácter de industriales ó co-  
merciales.

**Artículo 2.º** Las Comisiones mixtas  
dependerán directamente del Ministro de  
la Gobernación y tendrán la conside-  
ración de Institutos oficiales.

**Artículo 3.º** Sus atribuciones serán  
las siguientes:

Primero. Conocer y resolver los con-  
flictos que se les sometan, surgidos entre  
indulinos y propietarios, con relación a  
los contratos de inquilinato, pronuncián-  
do después de oír a las partes el laudo,  
que será inapelable y de carácter obli-  
gatorio.

Segundo. Cuidar del cumplimiento  
y ejecución de estos laudos, que tendrán  
igual consideración que los dictados por  
amigables componedores, con arreglo a  
la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercero. Proponer al Gobierno las  
modificaciones de la legislación que la  
práctica reclame, así como los acuerdos  
del Poder público que estimen conve-  
nientes para armonizar los derechos e in-  
tereses de inquilinos y propietarios.

Cuarto. Informar acerca de todo lo  
que, con relación a este aspecto del pro-  
blema social, le sea consultado por el Go-  
bierno o las Autoridades provinciales.

**Artículo 4.º** Para cumplimiento de lo  
dispuesto en el número primero del ar-  
tículo precedente, las Comisiones mixtas  
tendrán facultad para corregir los abusos  
y adoptar todas las medidas conducentes  
a establecer la armonía de los intereses y  
el respeto de los derechos de los propie-  
tarios o inquilinos.

**Artículo 5.º** Las Cámaras de Comer-  
cio y de Industria, donde las hubiere, así  
como las Asociaciones de inquilinos, úni-  
cas o unidas, y las Cámaras de la Propie-  
dad Urbana, designarán cada una, antes  
del día 15 de Diciembre del presente año,  
36 Vocales y 36 Suplentes, que actuarán

por turno de tres en cada mes del año  
próximo.

Los sucesivos nombramientos debe-  
rán hacerse antes del 1.º de Diciembre  
del año año anterior al que han de ac-  
tuar en la Comisión mixta de inquilinato.

**Artículo 6.º** La Comisión se reunirá  
tantas veces como sea necesario, cele-  
brando sus sesiones en el local que se de-  
signe. Para atender a los gastos de estas  
Comisiones, las Cámaras de Industria y  
de Comercio, las de la Propiedad Urbana  
y las Asociaciones de inquilinos, darán  
una subvención que se fijará con arreglo  
al presupuesto establecido por la misma  
Comisión sin perjuicio de las alteracio-  
nes que de la práctica pudiera resultar.  
Podrá también la Comisión imponer el  
pago de costas, cuando a su juicio le me-  
reciere alguno de los litigantes, y multas  
a quienes incumplan sus obligaciones, de-  
biendo destinarse esta cantidad a los gas-  
tos de dicha Comisión.

**Artículo 7.º** Cesarán en su cargo los  
Vocales de la Comisión mixta:

Primero. Por incurrir en algunas de  
las incapacidades del artículo 3.º de la  
ley Electoral de 1907.

Segundo. Por perder el carácter de  
industriales, comerciantes ó propietarios  
en virtud del cual hayan sido nombra-  
dos.

Tercero. Por no tomar posesión o no  
asistir a las sesiones de la Comisión mixta.

**Artículo 8.º** Cuando vacase a algún  
cargo de Vocal por cualquier motivo, se-  
rá sustituido por el Suplente de igual re-  
presentación que el Vocal cuya vacante  
se provea.

**Artículo 9.º** En casos de ausencia o  
de enfermedad, igualmente desempeña-  
rán los cargos de Vocales los Suplentes  
respectivos.

**Artículo 10.** Serán Secretarios de las  
Comisiones mixtas de inquilinato, los Se-  
cretarios de las Cámaras de Comercio, de  
la Propiedad y de la Industria, donde  
existieran éstas, turnando por riguroso  
orden en el despacho de los asuntos.

**Artículo 11.** Para el debido cumpli-  
miento de lo dispuesto en este Real de-  
creto, se establece la colegiación obliga-  
toria de los propietarios de fincas urba-  
nas en las Cámaras oficiales de la Propie-  
dad, creándose estas en las poblaciones  
donde no existan.

**Artículo 12.** El hecho de someterse  
los interesados a la jurisdicción de la Co-  
misión mixta, los obligará a acatar sus de-  
terminaciones y fallos, y en todo caso se  
entenderán sometidos por anticipado a  
dicha jurisdicción todos los propietarios e  
inquilinos que personalmente hayan to-  
mado parte en la votación y designación  
de los Vocales de las respectivas Comi-  
siones mixtas.

**Artículo 13.** El que en tales con-  
diciones no ejecutare lo que la Comisión  
manda o incumpliere de algún modo sus

determinaciones, será multado por la auto-  
ridad hasta una cantidad que podrá llegar  
hasta el 20 por 100 de la cuantía del asunto  
litigioso, sin perjuicio de las demás  
responsabilidades que puedan derivarse  
del incumplimiento.

**Artículo 14.** Las Cámaras de la  
Propiedad Urbana, oficialmente constitu-  
das, tendrán la condición de personas ju-  
rídicas y podrán adquirir toda clase de  
bienes por legados, herencias donativos,  
ventas voluntarias y subvenciones y per-  
cibir rentas, dividendos e intereses, etc.,  
de los bienes o valores y efectos que po-  
sean.

**Artículo 15.** Para la ejecución de  
este Decreto se dictará por el Ministerio  
de la Gobernación el oportuno Regla-  
mento así como las disposiciones comple-  
mentarias para la creación de las Cáma-  
ras de la Propiedad Urbana, donde no  
existan, y colegiación obligatoria de to-  
dos los propietarios.

Dado en Palacio a veintidós de No-  
viembre de mil novecientos diez y nueve  
ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Manuel de Burgos y Maza.

**REAL ORDEN**

Decretada obligatoria la organización  
de la Mutualidad infantil en todas las Es-  
cuelas públicas, así como que la Direc-  
ción general de Seguridad en Madrid, y  
los Gobiernos civiles encargados del Re-  
gistro de Asociaciones en las demás pro-  
vincias, cuidasen, dentro de la medida  
que les sea propia, a la más fácil implan-  
tación del régimen de previsión popular  
que, mediante aquellas agrupaciones in-  
fantiles, se ha de difundir acertadamente  
por todo el Reino.

Exentas por la ley las Mutualidades  
escolares de ciertos impuestos que gra-  
van a otras entidades, es preciso que las  
oficinas gubernativas no solo respeten es-  
te derecho, sino que procuren dar toda  
clase de facilidades para que se ejerza en  
toda su plenitud.

Es de interés social así mismo que las  
Autoridades gubernativas, celosas por el  
progreso de una institución pedagógica  
que ha de formar las nuevas generacio-  
nes en hábito de orden y ciudadanía, es-  
tímulen y favorezcan la formación de  
Mutualidades Escolares, colaborando en  
la medida de sus fuerzas y dentro de las  
atribuciones que les corresponden con-  
forme a las leyes, para que estas institu-  
ciones sociales alcancen la mayor pros-  
peridad.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido  
disponer que se encarezca a V. S. la ne-  
cesidad de facilitar la inscripción de las  
Mutualidades Escolares en el Registro de  
Asociaciones de esa oficina de su digna  
dirección, excitando el celo de los fun-  
cionarios encargados del mencionado Re-

gistro para que admitan la documentación que se les presente, con el fin de fundar Asociaciones de previsión infantil, teniendo siempre en cuenta que, con arreglo a la legislación vigente, esta clase de Asociaciones está exenta del impuesto del Timbre en toda sus documentación, y que, según precepta la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre del corriente año, inserta en la «Gaceta» del 9, sólo cuando la exención fuere drástica por la Dirección general del Timbre, procede que la Asociación o entidad reintegre con el timbre correspondiente los documentos que hasta entonces hubiere expedido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.

#### BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de las provincias.

### Sección de Pósitos

Núm. 4296

Certifico.—Que en el expediente de retención de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Espirito que se expresan y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 30 de Septiembre si bien no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo preveído en el art. 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos cinco días desde la fecha de la presente si no han hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo de 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 12 de Diciembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.

Número de orden.—Nombre de los deudores o sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas: principal e intereses; 5 por 100 de recargo; total.

1 Dolores Adrian Soriano, 18 de Septiembre 1918, 26 01, 1'30, 27'31 pesetas.

2 Adela Bravo Costanilla, id., 130'04, 6'50, 136 54 pesetas.

3 Francisco Castro Jarado id., 15'60, 0'78, 16 38 pesetas.

4 Rafaela Córdoba Córdoba, id., 20'81, 1'04, 21 85 pesetas.

5 Antonio Córdoba Santos, id., 20'81, 1'04, 21 85 pesetas.

6 Antonio Carmona Medina, idem, 26'31, 1 04, 21 85 pesetas.

7 Manuel Castro Reyes, idem, 78'02, 3'90, 81'92 pesetas.

8 Antonio Chaves Treasa, id., 15'60, 0'78, 16 38 pesetas.

9 Antonio Delgado Macías, idem, 104'04, 5 20, 109'24 pesetas.

10 Luciano Delgado Lucena, idem, 104'04, 5 20, 109'24 pesetas.

11 Aldolfo Díaz Luque, id., 104'04, 5'20, 109'24 pesetas.

12 Alfonso Escobar Jurado, id., 98'83, 4'94, 103'77 pesetas.

13 Juan Gracia León, idem, 90'51, 4'52, 95 03 pesetas.

14 Salvador Gómez Medina, idem, 104'04, 5 20, 109'24 pesetas.

15 Cándido Gómez Navarro, idem, 15 60, 0 78, 16 38 pesetas.

16 María Francisca García de la Cruz, idem, 130'04, 6 65, 136 69 pesetas.

17 Joaquín Gamboa Casado, idem, 52'02, 2'60, 54 62 pesetas.

18 María Gutiérrez Martínez, idem, 78'02, 3 90, 81 92 pesetas.

19 Encarnación Jiménez Luque, idem, 31 21, 1'56, 32'77 pesetas.

20 Justo Jiménez Alcáide, id., pesetas, 104'04 5'20, 109'24.

21 Emilio Jiménez Vázquez, idem, 104'04, 5'20, 109'24 pesetas.

22 José Jurado Ortiz, idem, 52'02, 2'60, 54'62 pesetas.

23 Angel Jurado Serrano, idem, pesetas 78'02, 3 90, 16'38.

24 Francisco R. Luque Chamiso, id., 31 21, 1'56, 32'77 pesetas.

25 Fernando Lucena Córdoba, idem, 26'01 1'30, 27 31 pesetas.

26 Enrique Lucena Garrido, idem, 130'04, 6 50, 136'54 pesetas.

27 José Luque Navajas, idem, 38'42, 1 92, 40 41 pesetas.

28 Francisco Luque Jurado, idem, 83'22, 4'16, 87'38 pesetas.

29 Juan M. Melido Jurado, idem, 62'42, 3 12, 65 54 pesetas.

30 José Muñoz Raso (menor), idem, 156'05 8'73, 164'83 pesetas.

31 José Morales Rubio, idem, 104'04, 5'20, 109'24 pesetas.

32 Aurelia Medina Luque, idem, pesetas 26 01, 1'30, 27'31.

33 José Melido Jurado, idem, 20'81, 1'04, 21 85 pesetas.

34 Rafael Márquez Rodríguez, idem, 88'43, 4'42, 92 85 pesetas.

35 Casimiro Morales Medina, idem, 104'04, 5'20, 109'24 pesetas.

36 Antonio Navarro Ramos, idem, 104'04, 5'20, 109'24 pesetas.

37 Joaquín Navarro García, idem, 41 61, 2 08, 43'69 pesetas.

38 Pablo Navarro Rodríguez, idem, 78'02, 3'90, 81'92 pesetas.

39 Antonio Navajas Ramírez, idem, 15 61, 0 78, 16'39 pesetas.

40 Juan J. Lucena Plata, idem, 74'90, 3 74, 78'64 pesetas.

41 María Jesús Porras Adrián, idem, 17'69, 0'83, 18'57 pesetas.

42 José Pino Palomo, idem, 156'05, 8 78, 164'83 pesetas.

43 Teresa Pine Castro, idem, 130'04, 6 50, 136 54 pesetas.

44 Antonio M. Porras Barrios, idem, 62'42, 3 12, 65'54 pesetas.

45 Teresa Ruiz Gómez, idem, 15'61, 0'78, 16'39 pesetas.

46 Salvador Rodríguez Jiménez, id., 41'61, 2 08, 43 69 pesetas.

47 José Rubio Porras, idem, 156'05, 8'78, 164'83 pesetas.

48 Vicente Reyes Medina, id., 104'04, 5 20, 109'24 pesetas.

49 Francisco Ramírez Lucena, idem, 38 49, 1 92, 40 41 pesetas.

50 Antonio Reyes Campos, idem, 62'42, 3 12, 65 54 pesetas.

51 Francisco Serrano Pérez, idem, 83 22, 4'16, 87'38 pesetas.

52 Antonio Serrano Crespo, idem, 254 84, 12'74, 267'58 pesetas.

53 Francisco Serrano Vázquez, id., 98 83, 4'94, 103'77 pesetas.

54 Luis Serrano Y. pes., id., 98 83, 4 94, 103'77 pesetas.

55 Rafael Vaso Aguilera, id., 15'61, 0'78, 16 39 pesetas.

56 Juan Ventura Moral, id., 176 85, 8'84, 185 69 pesetas.

57 José Ventura Moral, idem, 46 81, 2'34, 49 15 pesetas.

58 Antonio Ventura Luque, idem, 83'22, 4'16, 87'38 pesetas.

59 Dolores Arroyo Márquez, 28 Diciembre 1917, 75 25, 3 86, 81'11 pesetas.

60 Francisco P. Arroyo Gracia, 9 Enero 1918, 82 40, 4'12, 86 52, pesetas.

61 Juan J. Arroyo Márquez, idem, 96'41, 4 82, 101 23 pesetas.

62 Francisco Blanco Serrano, 31 Diciembre 1917, 77'25, 3'86, 81'11 pesetas.

63 Leovigildo Blanco Serrano, idem, 77 25, 3'86, 81'11 pesetas.

64 Francisco Córdoba Navarro, 27 idem, 103 5 15, 108 15, pesetas.

65 Antonio M. Córdoba Lucena, 28 idem, 103 5 15, 108 15 pesetas.

66 Antonio Córdoba Santos, idem, 96'41, 4 82, 101 23 pesetas.

67 Juan R. Castro Navarro, id., 82'40, 4'12, 86 52 pesetas.

68 Antonio Escobar García, 31 id., 103, 5'15, 108'15 pesetas.

69 Rafael González Lucena, 28 id., 92'70, 4'64, 97'34 pesetas.

70 José Jurado Moral, 29 idem, 78, 3'90, 81'90 pesetas.

71 Matilde Jurado Jiménez, id., 32 20, 4'11, 86'31 pesetas.

72 Juan Cristóbal Lorenzo Luque, 31 idem, 41 20, 2 06, 43 26 pesetas.

73 Manuel Lucena Blanco, 29 idem, 82 40, 4'07, 86'47 pesetas.

74 Antonio Luque Leiva, 28 idem, 78 3'90, 81'90 pesetas.

75 Enrique Leva Navarro, 29 idem, 94'41, 4'82, 101 23 pesetas.

76 Francisco Lucena Sánchez, 1.º Enero 1918, 64 27, 8'21, 67 48 pesetas.

77 Antonio Moral Jiménez, 31 de Diciembre de 1917, 51'50, 2'28, 53'78 pesetas.

78 Cándido Muñoz Bojangles, 29 de Diciembre de 1917, 78, 3'90, 81'90 pesetas.

79 Rinaldo Medina Lucena, 28 de Diciembre de 1917, 10 71 0'83, 11'54 pesetas.

80 Antonio M. Martínez Yepes, 16 de Enero de 1918, 53'56, 2'65, 56'21 pesetas.

81 Salvador Morales Jurado, 3 de Enero de 1918, 72'10, 3'60, 75'70 pesetas.

82 Juan Medina Baco 26 de Diciembre de 1918, 53 56, 2 65, 56'21 pesetas.

83 Cándido Navajas Jurado, 29 de Diciembre de 1917, 10 71 0'83, 11'54 pesetas.

84 Antonio Navajas Jurado, idem, 10 71, 0 83, 11 54 pesetas.

85 Rafael Peña Ortiz, 31 de Diciembre de 1917, 104, 5'20, 109 20 pesetas.

86 Francisco Pérez Zamorano, 28 de Diciembre de 1917, 92 70, 4 64, 67 34 pesetas.

87 Juan Perles Barro, 29 Diciembre de 1917, 51'50, 2 57, 54 07 pesetas.

88 Rafael Porras Colarte, 13 de Enero de 1918, 53'56, 2 65, 56'21 pesetas.

89 Antonio Porras Barrios, 16 Abril 1906'09, 5 30, 111 39 pesetas.

90 Antonio Porras Serrano, 28 Diciembre 1917, 104, 5 26, 109'20 pesetas.

91 Francisco Roldán Jurado, 28 id., 103, 5'15, 108 15 pesetas.

92 Encarnación Rodríguez Zamorano, 29 id., 46'35, 2 33, 48 68 pesetas.

93 José M. Lucena Ruiz, 31 idem, 104, 5'20, 109 20 pesetas.

94 Rafael Reyes Santos, 1 Febrero 1918, 104, 5'20, 109'0 pesetas.

95 Rafael Ruiz Gutiérrez, 6 Marzo, 67'60 3'38, 70'98 pesetas.

96 José Serrano Lucena, 29 Diciembre 1917, 104, 5'20, 109 20 pesetas.

97 Antonio Serrano Lucena, 28 de Diciembre 1917, 92'70, 4'64, 97'34, pesetas.

98 Francisco Santos López, idem, 77 25, 3'86, 81,11 pesetas.

99 Policarpo Santos Jiménez, 31 de Diciembre de 1917, 61'80, 3'09, 64'89 pesetas.

100 Antonio Yepes Castro, 29 de Enero 1918, 103, 5 15, 108 15 pesetas.

Total, 7535'74, 376 74, 7912'48 pesetas.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6